

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio conceniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 6 de Mayo de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Circular

En el día de hoy salgo de esta capital autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, quedando encargado interinamente del mando de la provincia el Secretario de este Gobierno D. Leopoldo Villalgordo.

Se hace público por medio de este *Boletín Oficial* para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y demás efectos.

Zamora 7 de Mayo de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

Arbitrios extraordinarios—Circular

El Ayuntamiento de Vidayanes solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1894 á 1895, importante la cantidad de 1.536 pesetas.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de Alfaraz para imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 2.766 pesetas que le resultan en su presupuesto municipal para el ejercicio de 1894-95.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Santa Colomba de las Monjas para imponer un recargo extraordinario de 17 céntimos de peseta al quintal de paja y 17 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto para el año económico de 1894 á 1895, importante la cantidad de 569 pesetas 50 céntimos.

De idéntica forma el Ayuntamiento de Pozo-antiguo lo solicita para imponer 10 céntimos de peseta al quintal de paja y 10 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1894 á 1895, importante la cantidad de 2.414 pesetas 10 céntimos.

Con el propio objeto que los anteriores el de Losacino, pretende imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 888 pesetas que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1894 á 1895.

Así mismo el Ayuntamiento de Palacios de Sanabria pretende imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal para el ejercicio próximo de 1894-95, importante la cantidad de 972 pesetas 50 céntimos.

El de Valdefinjas pretende imponer 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña de todas clases que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 4.283 pesetas que le resultan en su presupuesto ordinario para el ejercicio próximo de 1894 á 1895.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 2 de Mayo de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora

El Agente ejecutivo de contribuciones de la 3.ª zona del partido de Toro, D. Antonio Abanda, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 12 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, ha nombrado auxiliares para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial á D. Luis de la Vega Rodríguez y D. Antonio Díez López.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y en particular de las Autoridades obligadas á prestarle toda clase de auxilios.

Zamora 4 de Mayo de 1894.—Manuel Villardierna.
R—1060

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Cédulas personales—Circular

Debiendo quedar distribuidas durante el mes actual las hojas declaratorias para la formación de los padrones de cédulas personales del ejercicio de 1894-95, en la forma que se disponga por los respectivos Ayuntamientos, esta Administración al objeto de facilitar la inteligencia de los preceptos de la Instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884 y de evitar responsabilidades á los señores Alcaldes y Secretarios por las acciones ú omisiones que puedan constituir delito ó simplemente defraudación del impuesto, he acordado comunicar las siguientes reglas, cuya observancia es de todo punto ineludible.

1.º Durante el presente mes de Mayo se remitirán por todos los señores Alcaldes de la provincia un padrón arreglado al modelo núm. 2, adunto á la expresada Instrucción, comprensivo de todos los individuos de ambos sexos mayores de 14 años, vecindados en las respectivas jurisdicciones obligados á proveerse de la cédula personal.

2.º Con el mencionado padrón se presentará también la lista cobratoria del impuesto, redactada con sujeción al modelo núm. 3 de la mencionada Instrucción, y reintegrada como el padrón, á razón de cinco céntimos cada uno de sus folios.

3.º Para la clasificación de la cédula correspondiente á cada vecino, se tendrán en cuenta todos los signos de tributación directa al Tesoro por territorial é industrial, sueldos, pensiones ó remuneraciones de cualquier clase que disfruten, y las cantidades que satisfagan en concepto de inquilinato por las fincas ó habitaciones de su domicilio excluyendo de ellas el alquiler correspondiente á la casa ó parte de la misma que se destine al ejercicio de cualquier industria, profesión arte ú oficio, siempre que por ellas se satisfaga al Tesoro la contribución correspondiente.

4.º Las personas que formen una sociedad mercantil, colectiva ó comanditaria, las que tengan un caudal ó herencia pro indiviso, y los que satisfagan á prorrata alquileres por arrendamientos de fincas, se proveerán de sus cédulas según la parte proporcional que corresponda á cada uno, con sujeción á la clasificación y escala del art. 4.º de la Instrucción.

5.º Los padrones tendrán sumadas y totalizadas las casillas donde se consignen los respectivos tipos de tributación y del mismo modo las del importe de las cédulas y del recargo municipal utilizado por cada Ayuntamiento, de forma que sea fácil la comprobación de estos resúmenes con los datos estadísticos obrantes en esta Administración, debiendo explicarse cuando las cuotas por territorial é indus-

trial no represente el importe del respectivo repartimiento y matrícula, después de deducir en el primer caso las correspondientes á bienes del Estado ó Corporaciones civiles, la causa que lo motiva, acompañando de ello la oportuna justificación; en la inteligencia de que se suspenderá la aprobación de aquellos padrones que carezcan de este requisito.

6.º Del resultado que haya ofrecido la rectificación del censo de población verificado en 31 de Diciembre del año último, se acompañará en todos los casos certificación expresiva del número de habitantes de ambos sexos mayores de 14 años comprendidos en dicha certificación, y de los excluidos de este impuesto como comprendidos en el art. 9.º de la Instrucción, debiendo ser el número restante de una y otra relación igual al de contribuyentes comprendidos en el padrón.

7.º Los Ayuntamientos deberán acompañar certificación expresiva del recargo municipal que con la Junta de asociados ó municipal hayan acordado utilizar sobre este impuesto para atenciones de su presupuesto ó negativa en su caso; y

8.º También es indispensable que se una á dichos padrones certificación de haber estado expuesto al público por término de ocho días, y relación de los perceptores del Estado que existan en cada localidad, haciendo constar en la misma la clase de cédula que le corresponda.

De esperar es, que poseídos los señores Alcaldes de la preferente atención que debe prestarse á este servicio, para conseguir llegue al desarrollo que su importancia requiere, no perdonará medio para elevar los valores del impuesto á su mayor prosperidad, con lo que al propio tiempo que el Estado, obtendrán los Ayuntamientos las utilidades consiguientes y en proporción al recargo que hayan utilizado.

Y siendo deber de esta dependencia prevenir á los señores Alcaldes la imprescindible obligación de presentar á la aprobación los padrones y listas cobratorias antes del 1.º de Junio para que esta Administración pueda remitir á la Superioridad como dispone el art. 32 el resumen del número y clases de cédulas que precisa para toda la provincia en el próximo ejercicio, les previene que está dispuesta á hacer cumplir este servicio sin contemplación alguna, siendo inexorable con los que no hubiesen remitido los citados documentos en el plazo señalado, utilizando al efecto cuantos procedimientos coercitivos conceden las leyes vigentes.

Zamora 2 de Mayo de 1894.—El Administrador, Rafael Calvar. R—1059

Impuesto de carruajes de lujo—Circular.

Terminado el día 30 de Abril próximo pasado el plazo marcado á los Alcaldes para la remisión á esta oficina del padrón que deben formar de los individuos obligados á tributar por el impuesto de carruajes de lujo establecido por Real decreto de 12 de Agosto último, y en vista del escaso número de Ayuntamientos de la provincia que han cumplido este servicio, sin embargo de la circular publicada en este periódico oficial, correspondiente al día 6 del citado Abril, esta Administración, demostrando la morosidad y poco celo por parte de los citados Alcaldes, ha acordado conceder hasta el 15 del actual, como único y último plazo para la remisión del documento de que se trata; en la inteligencia que el que no lo verifique le será exigida la multa de 25 pesetas con que desde luego quedan conminados.

Zamora 5 de Mayo de 1894.—El Administrador de Hacienda, Rafael Calvar. R—1053

Secretaría de gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Circular.

A consecuencia de varias manifestaciones hechas por el Embajador de Francia en Madrid, respecto á que, con frecuencia las autoridades francesas reciben demasiado tarde los exhortos procedentes de los Tribunales españoles que tienen por objeto convocar á Juntas generales de acreedores, que deben tener lugar en nuestra Nación, á franceses acreedores, á deudores españoles, por lo que indica la conveniencia de que las citaciones puedan ser notificadas en Francia con quince ó veinte días de antelación á la fecha señalada, para lo cual estima suficiente un plazo prudencial de dos ó tres meses para que todos los

avisos lleguen á tiempo, contando con que la tramitación ha de verificarse por la vía diplomática y en cumplimiento á lo que previene en Real orden de 20 del actual, se recomienda muy eficazmente á los Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia, siempre que sea posible, se libren los exhortos á que el Embajador de Francia se refiere, con cuanta anticipación permita el procedimiento, á fin de que puedan hacerse las notificaciones en el término que indica, para evitar los perjuicios que de otro modo pueden irrogarse á los acreedores franceses interesados en las Juntas de que se trata.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia.

Valladolid 27 de Abril de 1894.—Rafael Bermejo. R—1035

Ayuntamientos.

ARGUSINO

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo el mozo núm. 6, del alistamiento del año actual, Manuel Aparicio Pordomingo, hijo de Juan y Teresa, se concede un plazo de quince días, á contar desde la inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que se presente á fin de ser tallado y que exponga las excepciones que tenga por conveniente, pues trascurrido dicho plazo será declarado prófugo, parándole el perjuicio consiguiente.

Argusino 28 de Abril de 1894.—El Alcalde, Manuel Moralejo. R—1023

CASASECA DE CAMPEAN

Terminando el contrato con el Médico titular de este pueblo el 30 de Junio próximo, el Ayuntamiento de mi presidencia en unión de los asociados á la Junta municipal, acordaron anunciar la vacante de dicha plaza con el haber anual de 375 pesetas, que cobrará el que resulte agraciado con la misma por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de diez y seis familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde la fecha en que el presente se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia, á las cuales se acompañará el título profesional ó copia del mismo de ser Licenciado en Medicina y Cirujía.

Casaseca de Campean 24 de Abril de 1894.—El Alcalde, Juan Francisco Rodríguez. R—988

CEADEA

Don Simón Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ceadea.

Hago saber: Que hallándose formado el padrón industrial de este distrito, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que puedan examinarlo todos los que lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas dentro de la ley.

Ceadea 3 de Abril de 1894.—El Alcalde, Simón Alvarez. R—896

CEREZAL DE ALISTE

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 420 pesetas, con cargo al presupuesto municipal y pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se crean aptos para el desempeño de dicho cargo, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo en término de quince días, contados desde la inserción de este en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Cerezal de Aliste 27 de Abril de 1894.—El Alcalde, Inocencio Largo. R—1007

CORRALES

Terminado el padrón de los individuos sujetos á la contribución industrial de este pueblo, por espacio de ocho días, á contar desde la fecha del *Boletín Oficial* en que se inserte este anuncio, se hallará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados puedan dentro del plazo aludido, examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho vieren convenir.

Corrales 19 de Abril de 1894.—El Alcalde, Marcario García. R—848

LOSACINO

Habiéndose acordado por la Corporación que presido el proceder al deslinde y amojonamiento del término de Muga de Alba, correspondiente á este distrito municipal, con el colindante de la villa Carbajales de Alba, con arreglo á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1889, dando principio á dicha operación á los doce días después de la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, con el objeto de que todos los vecinos ó hacendados forasteros tengan fincas colindantes, puedan presentar sus títulos de posesión para el mejor esclarecimiento del acto, dando principio á dicho reconocimiento al pago del Sierro y punto de las tres rayas divisorias, Losacio, Carbajales y Muga, recorriendo todo el trayecto hasta llegar al Cumbre la Palia donde termina con el de Videmala.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los pueblos colindantes.

Losacino 25 de Abril de 1894.—El Alcalde, Santiago Calvo. R—995

MANZANAL DEL BARCO

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes y sal que á este pueblo se señale para el año próximo, por medio del arriendo á venta libre, en cumplimiento á lo preceptuado en el reglamento de 21 de Junio de 1889, se hace presente:

1.º Que la primera subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día 10 del mes de Mayo.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento expresado, dedicándose la primera hora, ó sea de diez á once, á las proposiciones totales y de once á doce, á las parciales.

5.º El importe de la licitación es de 2.549 pesetas 95 céntimos total.

6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en el término de quince días.

8.º Es requisito indispensable para hacer proposiciones el de depositar previamente el 2 por 100 del importe de la licitación.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada se celebrará una segunda el día 20 del propio mes, con las mismas condiciones y sin más diferencia que la del día 10, admitirse proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado, según se dispone en la prevención segunda.

Manzanal del Barco 25 de Abril de 1894.—El Alcalde, Francisco Fidalgo. R—1036

PAJARES

Terminado por la comisión el repartimiento filoxérico de este distrito de los años económicos de 1893 á 1894 y 1894 á 1895, por el número de hectáreas de viñedo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas; en la inteligencia que trascurrido que sean no serán admisibles.

Pajares 25 de Abril de 1894.—El Alcalde, Cándido Miguel. R—993

PERERUELA

Don Tomás Ramos Luelmo, Alcalde Constitucional de Pereruela.

Hago saber: Que según tiene acordado la Corporación municipal y asociados, se sacan á pública subasta por el término de un año, que dará principio el 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1895, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, bajo el tipo total de 6.639 pesetas á que asciende los derechos del Tesoro y recargos autorizados, que cuentan en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuya subasta tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Mayo de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, no admitiéndose posturas que no cubran la cantidad, como igualmente si no acredita haber consignado en arcas municipales como depósito previo el 2 por 100 del importe total del arriendo.

El rematante prestará á favor del Ayuntamiento fianza en metálico ó fincas rústicas igual á la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo.

Pereruela 27 de Abril de 1894.—El Alcalde, Tomás Ramos. R—1039

PINO

Habiendo terminado el plazo con exceso que se le concedió á Enrique Ballo Pérez, hijo de José (difunto) y de María, vecinos de este pueblo, al verificar la revisión del expediente perteneciente á su reemplazo por haberle desaparecido la excepción que gozaba, se le cita y emplaza para que en el plazo de quince días, desde la fecha en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial*, se presente ante este Ayuntamiento á fin de ser tallado y que en el acto exponga cuanto le parezca; pues si no lo hiciera será declarado prófugo parándole el perjuicio á que diere lugar.

Pino 25 de Abril de 1894.—El Alcalde, Manuel Cabezas. R—996

POBLADURA DE VALLE

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies tarifadas para el año de 1894-95, por la cantidad de 4.358'56 pesetas á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados de este Ayuntamiento, se ununcia la segunda para el día 11 de Mayo próximo de once á doce de su mañana, que tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana en esta Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, admitiéndose posturas por el importe de las dos terceras partes de dicha cantidad.

El rematante prestará fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 del Reglamento del ramo por una cantidad igual á la cuarta parte en que se adjudique el remate, debiendo los licitadores consignar el importe del 2 por 100 del cupo previamente y en la forma dispuesta en el art. 49 del citado Reglamento para tomar parte en la subasta.

Pobladura del Valle 29 de Abril de 1894.—El Alcalde, Pedro Feliz. R—1018

REVELLINOS

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 11 de Marzo entre otras cosas, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todos los terrenos, caminos y servidumbres públicas y comunales de este término municipal, dando principio á dicho acto á los ocho días después de la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que todos los que tengan fincas colindantes puedan presentar sus títulos de posesión.

Lo que se hace público por medio del presente para que ninguno alegue ignorancia.

Revellinos 26 de Abril de 1894.—El Alcalde, Guillermo Estéban Aliste. R—1009

SAN ESTÉBAN DEL MOLAR

Don Francisco Cadenas Sánchez, Alcalde Constitucional de San Estéban del Molar.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendidos la sal, el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1894 á 1895, está señalada esta Casa Consistorial el día 15 del próximo mes de Mayo y hora de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 2.943 pesetas 26 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo éste depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no escediendo estos de tres, siendo inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación.

San Estéban del Molar 28 de Abril de 1894.—El Alcalde, Francisco Cadenas. R—1016

SAN MARTÍN DE TÁVARA

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de esta Junta administrativa de San Martín de Távara, en el distrito municipal de Olmillos de Castro, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas de los fondos de la misma.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Presidente de la expresada Junta en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

San Martín de Távara 19 de Abril de 1894.—El Presidente, Raimundo Lorenzo. R—1015

TAGARABUENA

Hallándose terminado por esta Alcaldía de mi cargo el padrón industrial que determina el art. 1.º del Real decreto de 26 de Febrero último, se halla expuesto al público por término de ocho días, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto antes citado, y para conocimiento de los contribuyentes de esta localidad.

Tagarabuena 17 de Abril de 1894.—El Alcalde, Valentín Alonso Carrera. R—824

TORREFRADES

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes y sal que á este pueblo se señale para el año próximo por medio del arriendo á venta libre; en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 21 de Junio de 1889, se hace presente:

1.º Que la primera subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día 12 de Mayo.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento expresado, dedicándose la primera hora, ó sea de diez á once, á las proposiciones totales y de once á doce, á las parciales.

5.º El importe de la licitación es de 2.619 pesetas 97 céntimos total.

6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en el término de quince días.

8.º Es requisito indispensable para hacer proposiciones el de depositar previamente el 2 por 100 del importe de la licitación.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el día 22 con las mismas condiciones y sin más diferencia que la de admitirse proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado, según se dispone en la prevención segunda.

Torrefrades 26 de Abril de 1894.—El Alcalde, Sabas Prieto. R—1001

VILLALBA DE LA LAMPREANA

Don Francisco Rodríguez Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villalba de la Lampreana.

Hago saber: Que el día 12 del próximo mes de Mayo de diez á doce de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre por espacio de tres años económicos, el importe de consumos y recargos de esta localidad.

Caso de no tener efecto la indicada subasta el día designado, se señala para la segunda el día 23 del mismo mes á la misma hora que la citada para la primera, por el término de un año solamente.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Villalba de la Lampreana 28 de Abril de 1894.—El Alcalde, Francisco Rodríguez. R—1017

VILLALPANDO

Don Ramón Alvarez Enriquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón industrial á que se refiere el art. 62 del Reglamento de 22 de Noviembre último, en conformidad con lo que prescribe el Real decreto de 23 de Febrero anterior, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que puedan examinarle los interesados y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga; pues pasado dicho plazo no será admisible ninguna de las que se presenten.

Villalpando 13 de Abril de 1894.—El Alcalde, Ramón Alvarez. R—821

VILLAMOR DE CADOSOS

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes y sal que á este pueblo se señale para el año próximo por medio del arriendo á venta libre; en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 21 de Junio de 1889, se hace presente:

1.º Que la primera subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día 8 de Mayo.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento expresado, dedicándose la primera hora, ó sea de diez á once, á las proposiciones totales y de once á doce, á las parciales.

5.º El importe de la licitación es de 2.928 pesetas 66 céntimos total.

6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique en arriendo y en el término de quince días.

8.º Es requisito indispensable para hacer proposiciones el de depositar previamente el 2 por 100 del importe de la licitación.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el día 18, con las mismas condiciones y sin más diferencia que la de admitirse proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado, según se dispone en la prevención segunda.

Villamor de Cadozos 23 de Abril de 1894.—El Alcalde, Isidro Lorenzo. R—958

Habiendo terminado el contrato habido con el Médico titular de este pueblo, se anuncia vacante la plaza, con el sueldo de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, por la asistencia de veinte familias pobres.

Los señores facultativos que deseen optar á ella, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento y en el término de quince días, la oportuna solicitud, siendo agraciado el que más méritos haga constar.

Villamor de Cadozos 24 de Abril de 1894.—El Alcalde, Isidro Lorenzo. R—980

REGISTRO FISCAL

Terminado por las Juntas periciales el Registro fiscal de las fincas urbanas de los distritos que á continuación se expresan, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga, según previene el art. 19 del Reglamento de 14 de Enero último, en conformidad con lo que prescribe el Real decreto de 4 de Febrero anterior; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, no será admisible ninguna de las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anuncio precedente.

Codesal
Ferrerías de Abajo
Revellinos
Viñuela

AMILLARAMIENTOS.

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1894 á 1895, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Algodre
Maderal
Montamarta
Morales del Vino
Santa Colomba de las Carabias
Villadepera
Villafáfila
Villalonso
Villanueva de Azoague
Villardecervos

AGENCIA EJECUTIVA

Don Antonio Cerezal Fernández, Agente Ejecutivo de la primera zona del partido de Zamora, en comisión del servicio en la segunda de Fuentesauco.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy, dictada por mi en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores á la Hacienda pública, vecinos de Villabuena, por valor de ocho mil novecientos setenta y seis pesetas con ochenta y dos céntimos del impuesto de consumos de varios ejercicios; he acordado la venta á pública subasta para hacer pago de dicha cantidad de los bienes que se expresan á continuación:

Bienes que se subastan.

Fincas pertenecientes al difunto León Fernández.

	Pesetas.
1. ^a Una tierra en este término municipal, al pago del Cañal, que hace de cabida tres celemines: linda al Naciente con tierra de Manuel Villachica, Mediodía con el caño del Molino, Poniente y Norte con partija de Roque Hernández, líquido imponible seis pesetas; capitalizada y tasada para la venta en	120
2. ^a Otra tierra en este término y pago de los Pilonos, que hace una fanega: linda al Naciente con tierra de herederos de Angel Guerra, Mediodía con el camino de dicho pago, Poniente con tierra de herederos de Francisco Manso y Norte con viña de un vecino de Toro, líquido imponible diez y siete pesetas; capitalizada y tasada para la venta en	340
3. ^a Una casa con corral en el casco de este pueblo y su calle de los Palomares, cuyo número no consta: linda por la derecha entrando con casa de Roque Hernández, por la izquierda con corral de dicho Roque, espalda con cortina de Ramón Amigo y frente con dicha calle, líquido imponible siete pesetas; capitalizada y tasada para la venta en	175

De la propiedad de Sergio Calzada.

1. ^a Una tierra en término de este pueblo y pago de los Bermejales, que hace una fanega y seis celemines: linda al Naciente con tierra de D. Manuel Villachica, Mediodía con tierra de Julian Calzada, Poniente con otra de Doña Castora Rodríguez y Norte con otra de Villachica, líquido imponible trece pesetas y cincuenta céntimos; capitalizada y tasada para la venta en	260
2. ^a Una casa sita en el casco de este pueblo y su calle de la Serna, señalada con el número: linda por la derecha entrando con casa de Andrés Martín, izquierda con calle del Apuro, espalda con casa de Ignacio Manso y Jacoba Calzada y por el frente con dicha calle de la Serna, líquido imponible ocho pesetas; capitalizada y tasada para la venta	200

De la propiedad de Ramón Chillón.

1. ^a Una tierra en este término y pago de los Picones, que hace dos hectáreas, un área y veinticuatro centiáreas: linda al Naciente con tierra de Doña Nicasia Casaseca, Mediodía con Teso de los Picones, Poniente con dicho Teso y Norte con viña de herederos de Nicanor Manzanera, líquido imponible veintisiete pesetas; capitalizada y tasada para la venta en	540
2. ^a Una alameda al sitio que denominan la Recorva y camino de la Bóveda, con diferentes chopos y álamos, que hará de cabida una fanega por comprender parte de huerta: que linda al Naciente con tierra de D. Pedro Morante, con prado de Manuel Jiménez, Poniente con camino de la Bóveda y Norte con huerta de herederos de Ignacio Hernández, líquido imponible veintidos pesetas; capitalizada y tasada para la venta	440

De la propiedad de Juan Lorenzo.

1. ^a Una tierra en este término y pago de la Ermita, que hace diez y siete áreas: linda al Naciente con otra de Gumersindo Asensio, Poniente y Mediodía con otra de D. Gregorio Casaseca y Poniente con camino de la Guadaña, líquido imponible doce pesetas; capitalizada y tasada para la venta.	240
2. ^a Una casa en el casco de este pueblo y su calle del Sol, sin número: que linda por la derecha entrando con otra de Victoriano Manzanera, izquierda con calle de la Ronda, espalda con solar del mismo y frente con dicha calle del Sol, líquido imponible catorce pesetas; capitalizada y tasada para la venta en	350

De la propiedad de Félix Mielgo.

1. ^a Una tierra en este término y pago del camino de Venialbo, que hace cincuenta y un áreas: linda al Naciente con otra de Matías Manso, Mediodía con otra de herederos de José González, Poniente con otra de Custodio Seco y Norte con otra de Ramón Chillón, líquido imponible trece pesetas; capitalizada y tasada para la venta	260
2. ^a Una casa en el casco de este pueblo y su calle del Oro, cuyo número no consta: linda por la derecha entrando con solar de la misma casa, izquierda con corral de Antonio Muñoz, espalda con corral de Matías Manso y frente con dicha calle del Oro, líquido imponible siete pesetas; capitalizada y tasada para la venta en	175

De la propiedad de José Martín García, sitas en el término de la ciudad de Toro.

1. ^a Viña pago del Monte Hiniestas ó Corro el Valle, de cabida de tres fanegas nueve celemines: linda al Naciente con otra de Manuel Muñoz, Mediodía con otra de Ramona Muñoz, Poniente con otra de Tomás Martín y Norte con otra de Venancio Muñoz, líquido imponible setenta y una pesetas cincuenta céntimos; capitalizada y tasada para la venta en	1.420
2. ^a Tierra en el mismo pago y sitio que la anterior, de dos fanegas y un celemin: linda al Naciente con otra de Eugenio González, Mediodía con otra de Carlos Hernández, Poniente con viña de Melchor Hernández y Norte con otra de Carlos López González, líquido imponible veintisiete pesetas nueve céntimos; capitalizada y tasada para la venta en	540
3. ^a Viña Bardales, de tres fanegas en una que figura de cabida de nueve fanegas: linda al Naciente con tierra de Pascuala Seco, Poniente con parte de Lino González, líquido imponible sesenta y seis pesetas; capitalizada y tasada para la venta en	1.320

De la propiedad de Facundo Polo Benito, sitas en el término de la ciudad de Toro.

1. ^a Viña en Valderramiro, de tres fanegas: linda al Naciente con viña de Francisco Hernández, Poniente y Sur con tierra de declarante, líquido imponible sesenta y seis pesetas; capitalizada y tasada para la venta en	1.320
2. ^a Viña también en Valderramiro, de cuatro fanegas: linda al Sur y Naciente con viña de Luciano Asensio y Norte y Poniente con viña de Patricio Hernández, líquido imponible cuarenta y ocho pesetas; capitalizada y tasada para la venta en	960

La subasta tendrá lugar en la Casa Escuela de niños de este pueblo de Villabuena el día doce del próximo mes de Mayo y su hora de once á doce de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y licitadores, se advierte:

1.^o Que el dueño puede librar sus bienes pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.^o Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.^o Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Oficina de esta Agencia, sin poder exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.^o Que el que resulte rematante entregará en el acto el importe del en que se le adjudiquen.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y siete citado.

Villabuena veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Agente Ejecutivo, Antonio Cerezal.

ZAMORA, 1894.

Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez (Casa-Hospicio) Rua, 31.